



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2024

Visto: Para resolver el expediente **CT-029-2024**, respecto del análisis del documento elaborado por la Unidad de Transparencia que contiene el **Programa de Capacitación de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, y, en su caso, la aprobación para dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que, en su Capítulo Primero, establece los principios que deberán observar los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales, de manera particular, el Principio de Responsabilidad correspondiente a implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la citada ley, conforme a sus 30 fracciones III, 33 fracción VIII y 35 fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá aplicar un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y deberes en materia de protección de datos personales.

Asimismo, conforme al Deber de Seguridad, se señala la obligación para establecer y mantener las medidas de seguridad, el diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales de monitorear de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.

II. Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo Lineamientos Generales), los cuales son aplicables a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal y partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamientos de datos personales de personas físicas.

Los artículos 48 y 64 de dichos Lineamientos Generales, disponen que los responsables deberán establecer anualmente un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigido a su personal y a encargados.

Por lo tanto, se establece que el Programa de Capacitación de Protección de Datos Personales referido deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia.

Asimismo, el responsable deberá diseñar e implementar programas a corto, mediano y largo plazo que tengan por objeto capacitar a los involucrados internos y externos en su organización, considerando sus

roles y responsabilidades asignadas para el tratamiento y seguridad de los datos personales y el perfil de sus puestos.

III. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición del Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Conforme a los artículos 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá contar con un apartado virtual de protección de datos personales y se someterá a revisión del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los instrumentos técnicos que emita, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

IV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO mediante el cual se aprueban los **Instrumentos Técnicos** que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho documento servirá para evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados en materia de protección de Datos Personales.

Es importante tomar en cuenta que los Instrumentos Técnicos referidos contienen la "*Metodología, criterios, formatos e indicadores en materia de evaluación del desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia*". Dicha metodología establece que Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá contar con el **Programa de Capacitación de Protección de Datos Personales**, el cual deberá publicarse en el Apartado de Protección de Datos Personales del Portal del Organismo, específicamente la sección denominada "Información relevante en materia de protección de datos personales".

Al respecto en el formato 1.2 de la referida metodología, denominada "*Mecanismos para acreditar el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables*", se indica lo siguiente:

Ejercicio (año) del que se presenta la información		(AAAA)
Fecha de publicación de la información		(DD/MM/AAAA)
Fecha de la última actualización		(DD/MM/AAAA)
No.	Criterio	Medio de verificación
...		
3.	Hipervínculo al programa de capacitación de protección de datos personales	
...		



Derivado de lo anterior, se advierte que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debe observar los principios de protección de datos personales al realizar cualquier tratamiento de los mismos, lo cual implica que deberá elaborar e implementar un **Programa de Capacitación de Protección de Datos Personales**.

V. En ese sentido, la Unidad de Transparencia elaboró el documento denominado "**Programa de Capacitación de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**", a efecto de que sea aprobado para su publicación en el portal de protección de datos personales del Organismo.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-029-2024**, respecto al análisis y aprobación del proyecto "Programa de Capacitación de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares", se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que, Aeropuertos y Servicios Auxiliares como sujeto obligado de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debe observar los principios de protección de datos personales al realizar cualquier tratamiento de los mismos, en especial el Principio de Responsabilidad implica que Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, deberá aplicar un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y deberes en materia de protección de datos personales; asimismo, conforme al Deber de Seguridad para establecer y mantener las medidas de seguridad, deberá diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III y 35 fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 48 y 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, por lo que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, requiere contar con el Programa de Capacitación de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Asimismo, el Deber de Seguridad dispone en el artículo 33 fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la obligación de diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

2. Que la propia Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para acreditar el cumplimiento de normativa en la materia de protección de datos personales (Principio de Responsabilidad).

3. Que, conforme al Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el Organismo deberá contar con un apartado virtual de protección de datos personales y se someterá a los instrumentos técnicos que emita el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



4. Que de conformidad con los Instrumentos Técnicos; los sistemas de supervisión y vigilancia, deberán publicarse en el Apartado de Protección de Datos Personales del Portal de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, específicamente la sección denominada "Información relevante en materia de protección de datos personales".

5. Que, de acuerdo con la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 30 fracción III, 33 fracción VIII y 35 fracción VII, se señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 30. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

...

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

..."

"Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

...

VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

...

"Artículo 35. De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

...

VII. El programa general de capacitación.

..."

6. Que los artículos 48, 64, 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, a la letra dicen:

"Políticas y programas de protección de datos personales"

Artículo 48. Con relación al artículo 30, fracción III de la Ley General, el responsable deberá establecer anualmente un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigido a su personal y a encargados, el cual deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia."

"Capacitación"

Artículo 64. Para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 33, fracción VIII de la Ley General, el responsable deberá diseñar e implementar programas a corto, mediano y largo plazo que tengan por objeto capacitar a los involucrados internos y externos en su organización, considerando sus roles y responsabilidades asignadas para el tratamiento y seguridad de los datos personales y el perfil de sus puestos.



En el diseño e implementación de los programas de capacitación a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Los requerimientos y actualizaciones del sistema de gestión;
- II. La legislación vigente en materia de protección de datos personales y las mejores prácticas relacionadas con el tratamiento de éstos;
- III. Las consecuencias del incumplimiento de los requerimientos legales o requisitos organizacionales, y
- IV. Las herramientas tecnológicas relacionadas o utilizadas para el tratamiento de los datos personales y para la implementación de las medidas de seguridad. "

"Instrumentos técnicos de evaluación"

Artículo 247. El Instituto aprobará los Instrumentos Técnicos de Evaluación que sean necesarios para medir el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia los cuales contemplarán, al menos, el tipo de evaluación, la metodología, los criterios, formatos y los indicadores de cumplimiento que permitan la realización del ejercicio evaluación que corresponda."

"Obligatoriedad de los instrumentos técnicos de evaluación"

Artículo 248. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos técnicos de evaluación es obligatorio para los responsables del ámbito federal a que se refiere el artículo 1 de los presentes Lineamientos generales.

..."

"Apartado virtual de Protección de Datos Personales en los sitios de Internet de los responsables"

Artículo 250. Los responsables deberán habilitar en su portal de Internet, un apartado denominado "Protección de datos personales", el cual debe contar cuando menos, con el o los avisos de privacidad integrales aplicables a los tratamientos de datos del sujeto obligado, datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos, e información relevante en materia de protección de datos personales. La publicación en dicho apartado podrá servir a los responsables como un medio para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 45, 54, 72, 107 Y 118 de los presentes Lineamientos generales. Dicho apartado será el medio idóneo que servirá a los responsables para rendir cuentas a los titulares y al Instituto sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión, permitiendo evaluar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; atendiendo a la obligatoriedad que les corresponde como responsables, en términos de lo previsto en los artículos 26, 29 Y 30 de la Ley General. Este apartado será repositorio también, de los medios de verificación documentales que se utilicen en los ejercicios de evaluación, cuyas características y contenido se establece en los instrumentos técnicos de evaluación y en el Programa Anual, respectivamente.

La información contenida en dicho apartado deberá estar disponible de forma permanente y actualizarse conforme lo determinen los criterios contenidos en los instrumentos técnicos de evaluación."

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE



ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 30 fracción III, 33 fracción VIII, 35 fracción VII, 83 y 84 fracciones I y VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y artículos 48, 64, 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; **APRUEBA** el documento denominado "**Programa de Capacitación de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares**", y se ordena su publicación en el Portal de Protección de Datos Personales del Organismo.

Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Auxiliares y el Lcdo. Armando Antonio Soto, Gerente de Servicios Generales, en suplencia de la Coordinación de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los Lineamientos en cita; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lcdo. Armando Antonio Soto
Gerente de Servicios Generales en
suplencia de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-029-2024**

